



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CINDY VANESSA SALAZAR BALZÁN
EJECUTADO	JOHN FREDY CÁRDENAS HINCAPIÉ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2021-00300-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0221 DE 2021

Cumplidos los requisitos exigidos, en voces del artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma deprecada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través apoderada judicial, por la señora **CINDY VANESSA SALAZAR BALZÁN**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN JOSÉ CÁRDENAS SALAZAR**, frente al señor **JOHN FREDY CÁRDENAS HINCAPIÉ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$19.632.152.18)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de septiembre de 2010 hasta el 15 de julio de 2021, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 01 de septiembre de 2010, ante la Comisaría de Familia Comuna Nueve de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del día 16 de julio de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

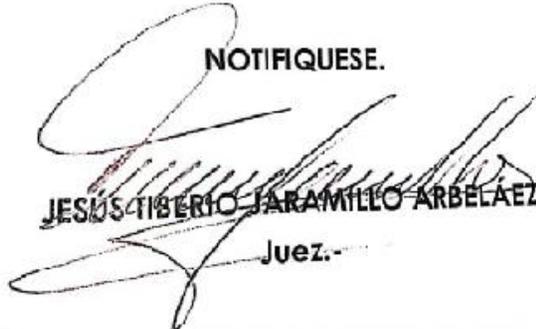
**TERCERO:** CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. JAZMIN ALEJANDRA DUQUE POSADA con C.C. 1.216.713.677 y T.P. Nro. 257.573 del C. S. J., para representar a la señora **CINDY VANESSA SALAZAR BALZÁN**.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-